

Decreto 1255/1969, de 12 de junio, por el que se deciaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media, Primaria y Preuniversitario en el término municipal de Bilbao, de la Cooperativa de Enseñanza Colegio Vizcaya.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deciaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media, Primaria y Preuniversitario en el término municipal de Bilbao, de la Cooperativa de Enseñanza Colegio Vizcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado para la contratación del suministro de un ordenador electrónico y equipo periférico de recogida de datos para la automatización de servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Advertido un error material de transcripción en el texto de la Orden de 9 de junio de 1969, por la que se resuelve el concurso convocado para la contratación del suministro de un ordenador electrónico y equipo periférico de recogida de datos para la automatización de servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 16 de junio de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9050, líneas 7 y 8, donde dice: «... y 14.812.500 pesetas en 1971», debe decir: «... y 19.812.500 pesetas en 1971».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»;

Resultando que por el Secretario general de la Organización Sindical fué remitido el texto de dicho Convenio, acompañado de su acta de otorgamiento, suscrita por la Comisión deliberadora el 12 de marzo de 1969, así como de los demás informes y documentos preceptivos, entre los que figura el emitido por el Sindicato Nacional del Metal en sentido favorable a la tramitación del Convenio por ajustarse a la normativa establecida en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto;

Resultando que se incorporó al expediente informe del ilustrísimo señor Director general de Previsión, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de 26 de diciembre de 1966, pronunciándose favorablemente al texto del Convenio, habida cuenta de que mantiene beneficios ya existentes en anteriores pactos colectivos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver en el presente expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1966 y artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1966;

Considerando que el Convenio acordado se adapta a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1966 y el artículo 5 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio siguiente; que contiene en su artículo 23 declaración expresa de no elevación de los precios de los productos fabricados por la Empresa; que no concurre ninguna de las causas de ineficacia relacionadas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos; que por la Dirección General de Previsión fué informada favorablemente la parte de su articulado

que afecta a la Seguridad Social y que, finalmente, se ajusta a lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas;

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a quienes se les hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1968, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, contra la misma, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso en la vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «GENERAL ELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las fábricas y oficinas de la Empresa «General Eléctrica Española S. A.» en territorio nacional.

Art. 2. BASE DE APLICACIÓN.—Por ser en su conjunto, colectiva e individualmente, más favorables al personal de todas las fábricas y oficinas de G. E. E., las condiciones de este Convenio sustituyen a cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3. AMBITO PERSONAL.—El presente Convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla con carácter fijo, incluido en los Grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero que prestan sus servicios en los centros de trabajo indicados así como a los que ingresen en la plantilla de los mismos con carácter fijo durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3 de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica y asimismo los aprendices, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de Retribución y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Art. 4. VIGENCIA.—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1969 y su duración se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1969.

Art. 5. PRÓRROGA.—La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año si con tres meses de antelación a la fecha de su terminación no hubiera sido denunciado por alguna de las partes.

Art. 6. ABSORCIÓN O COMPENSACIÓN.—Las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposiciones legales serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto en el presente Convenio.

En ningún caso, cualquier trabajador individualmente considerado podrá percibir anualmente una retribución global inferior a la derivada de la aplicación del Convenio Provincial correspondiente.

Art. 7. REVISIÓN.—Ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones legales de carácter general afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Art. 8. GARANTÍA «AD PERSONAM».—A efectos de absorción de plusas voluntarios «ad personam» se garantiza que en todo caso el personal tendrá un aumento igual a la mitad del que corresponda al sueldo de calificación más prima media de su grado por aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9. PRINCIPIOS GENERALES.—Aun cuando la organización descentralizada de G. E. E. permite una gran independencia para la organización del trabajo en sus diferentes grupos, las bases para la retribución de su personal se atienen a los siguientes principios generales: